

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que en el presente ejecutivo se encuentran pendiente de trámite los memoriales de: solicitud de suspensión del 1 de octubre de 2020; solicitud de transacción del 28 de enero de 2021, solicitud de impulso del 04 de marzo de 2021 y del 19 de abril de 2021; así como respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, del 19 de marzo de 2020 y solicitud de acceso a la misma del 6 de agosto de 2020. No existe embargo de remanentes. A Despacho para lo pertinente.

NORA EMMA GARCÍA ACEVEDO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2020-00095-00
Demandante	FERRETERÍA LOS FIERROS S.A.
Demandado	LUIS EDUARDO GÓMEZ CADAVID
auto interlocutorio	452
Asunto	Termina por transacción-levanta medida

Incorpórense al expediente, en los cuadernos correspondientes, los memoriales relacionados en la constancia que antecede, sin trámite, por cuanto se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte actora, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes solicitados frente al demandado **LUIS EDUARDO GÓMEZ CADAVID**, y estando así reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado por TRANSACCIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **FERRETERÍA LOS FIERROS S.A.** en contra de **LUIS**

EDUARDO GÓMEZ CADAVID.

SEGUNDO. DISPONER el **LEVANTAMIENTO** del embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **017-5823** y **017-15135** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia, de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO GÓMEZ CADAVID**. Ofíciase lo pertinente.

TERCERO. ORDENAR el desglose del documento presentado por la parte demandante que sirvió de base de ejecución, una vez se allegue prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandado **LUIS EDUARDO GÓMEZ CADAVID**.

CUARTO. ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del C.G. del P.

QUINTO. ARCHÍVESE el presente proceso, una vez cumplido lo anterior y previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G. del P.

CÚMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f026af9c841c9d7208bd9b1167e5ff0bf677155e3b16d7d3ddacc76653fc42a**

Documento generado en 19/04/2021 01:47:39 PM